INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (1) de octubre del año 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda, Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1690
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZAR OFICIO
DECISIÓN	ACCEDER A LO SOLICITADO

Palmira V., 1 de octubre dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de la apoderada demandante donde solicita se actualice el oficio No 1996 dirigido a TRANSUNION emitido el 1 de octubre de 2020 donde se solicita en oficiar TRANSUNION a fin de que se sirva suministrar la información crediticia y financiera de la parte demandada LUIS ALBERTO COLORADO PARRA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ha transcurrido un año, se procederá por secretaria a rehacer El Juzgado,

RESUELVE.-

REHAGASE el oficio para Transunion para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Mdp.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fd29d2db02950b21c618ac6d04209355945c7603ebd059e2ff1f774b66d3b29
Documento generado en 04/10/2021 07:55:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 171 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede de
5/oct/21
El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. Octubre (01) de 2021 Oficio N°. 2175

Señores:
TRANSUNION
E.S.D

Ref: Ejecutivo
Rad: 765204003004-2015-00609-00
Dte: Banco GNB Sudameris Nit. 860.050.750-1
Ddo: Luis Alberto Colorado Parra C.C 6.381.708

Comunicamos a usted que mediante Auto Nº 1284 de fecha 01 de Octubre de 2020 se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar la información crediticia y financiera de la parte demandada LUIS ALBERTO COLORADO PARRA, lo anterior, a efecto de garantizar la prenda general del acreedor y que las medidas cautelares pretendidas por la parte actora surtan los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, se fundamenta en consideración al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Sírvase informar por escrito a este despacho lo anteriormente solicitado.

Atentamente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

SECRETARIA: Hoy 4 octubre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desglose de los documentos.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BNACO DAVIVIENDA
DEMANDADO	ELIZABETH MOSQUERA PAREDES
RADICADO	765204003004-2020-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1693
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESGLOSE
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira V., cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos base de ejecución, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte el arancel judicial y las expensas necesarias se procederá al respectivo desglose de los documentos solicitados en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdad3e61db92ec3a51e2f4bcb8f1754907ba37087845c20e84f97729a04bf122

Documento generado en 04/10/2021 07:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE

En Estado N° 171 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede fijado
5/oct/21
El Secretario(a)

SECRETARIA: Hoy 4 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez el expediente para resolver solicitud del apoderado quien se de por concluido el objeto del presente proceso, ya que el vehículo fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero BODEGA JM. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOSA MENESES
RADICADO	765204003004-2021-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1683
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA VEHICULO
DECISIÓN	ORDENAR ENTREGA VEHICULO Y TERMINACION

Palmira V. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante donde solicita se ordene directamente la entrega del vehículo de placas DSN291 objeto del presente proceso, allegando documentos que evidencian la inmovilización del vehículo objeto del presente proceso.

Al respecto y teniendo en cuenta el fin del presente proceso, y como quiera que en el plenario se allego debidamente información de la inmovilización del vehículo de placas DSN291, como su inventario, donde indican que el vehículo objeto de este asunto, se encuentra bajo su custodia del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A., ubicado en la carrera 34 16 – 110 Tel. 317 3934723 Cali – Valle.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta que con la entrega al acreedor garantizado del vehículo aprehendido se cumple el fin de este proceso, se procederá de igual manera a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la administradora del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A., ubicado en la carrera 34 16 – 110 Tel. 317 3934723 Cali – Valle., Tel. 317 3934723, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudanía No 14.623.067 y T. P. No 171.807 expedida por el C.S.J, quien podrá localizarse en la calle 10 No 9-54 oficina 302 Jamundí, correo chernandez@cobransa.com.co. El representante legal de BANCO FINANDINA S.A. se podrá ubicar en el correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o quien haga sus veces. El vehículo con las siguientes características: de placas: DSN291 vehículo: LJ12EKR20J4006476, Servicio: PARTICULAR, Motor: H3389130, **Ofíciese por secretaría al citado parqueadero**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurado por BANCO FINANDINA S.A. por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra del señor JORGE EURIPIDES VELOZA MENESES , por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en numeral primero. Líbrense los oficios respectivos a la Policía Nacional.

CUARTO: DEJAR sin efecto la comisión ordenada en auto 1267 del 12 de agosto 2021, como el Despacho Comisorio No 09 por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: No se ordena desglose, por cuanto no allegaron documentos originales.

SEXTO: ARCHÍVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6c05d27e2c7a1dd2dcee1457911e394d80acee7a7782c12bc1d4ccdf4c54398
Documento generado en 04/10/2021 07:56:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 171 de hoy notifico
a las partes el auto que antecede.

5/oct/21

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, ((1) de octubre del 2021 Oficio No. 2153

Señores:
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.
Carrera 34 16 – 110 Tel. 317 3934723
Cali, Valle
E.S.D

Ref: Ejecutivo de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Rad: 765204003004-2017-00038-00
Dte: Banco Finandina S.A. Nit. 860.051.894-6
Ddo: Jorge Euripides Velosa Meneses c.c. 16.274.693

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto Nº 1863 de fecha 4 de octubre de 201, mediante el cual se dio por **TERMINADO** por lo tanto, se ordenó el levantamiento de la medida de APREHENSION.

Por lo anterior se le solicita al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A., ubicado en la carrera 34 16 – 110 Tel. 317 3934723 Cali – Valle., Tel. 317 3934723, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudanía No 14.623.067 y T. P. No 171.807 expedida por el C.S.J, quien podrá localizarse en la calle 10 No 9-54 oficina 302 Jamundí, correo chernandez@cobransa.com.co. El representante legal de BANCO FINANDINA S.A. se podrá ubicar en el correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o quien haga sus veces. El vehículo con las siguientes características: de placas: DSN291 vehículo: LJ12EKR20J4006476, Servicio: PARTICULAR, Motor: H3389130,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, ((1) de octubre del 2021 Oficio No. 2153

Señores:
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.
Carrera 34 16 – 110 Tel. 317 3934723
Cali, Valle
E.S.D

Ref: Ejecutivo de Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Rad: 765204003004-2017-00038-00
Dte: Banco Finandina S.A. Nit. 860.051.894-6
Ddo: Jorge Euripides Velosa Meneses c.c. 16.274.693

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto Nº 1863 de fecha 4 de octubre de 201, mediante el cual se dio por **TERMINADO** por lo tanto, se ordenó el levantamiento de la medida de APREHENSION.

Por lo anterior se le solicita al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A., ubicado en la carrera 34 16 – 110 Tel. 317 3934723 Cali – Valle., Tel. 317 3934723, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderado judicial Dr. CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudanía No 14.623.067 y T. P. No 171.807 expedida por el C.S.J, quien podrá localizarse en la calle 10 No 9-54 oficina 302 Jamundí, correo chernandez@cobransa.com.co. El representante legal de BANCO FINANDINA S.A. se podrá ubicar en el correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o quien haga sus veces. El vehículo con las siguientes características: de placas: DSN291 vehículo: LJ12EKR20J4006476, Servicio: PARTICULAR, Motor: H3389130,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Octubre Cuatro (04) de año dos mil Veintiuno(2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01692
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario.
Rad: 2021-00118-00

Palmira (V), Octubre Cuatro (04) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E:

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA, que obra mediante apoderada, Abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ contra JOSE HARVEY QUEBRADA SILVA, por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de agosto/21. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a agosto/21 previo pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88ae945b2fb034eba15fae1e1e3f8218fc8750ca6e8c70843079ad3f0323c1e4
Documento generado en 04/10/2021 07:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 171 de hoy notif
a las partes el Auto que antecede
5/oct/21

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez el expediente para resolver solicitud del apoderado quien se de por concluido el objeto del presente proceso, ya que el vehículo fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero BODEGA JM. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER
DEMANDADO	JEISSON IVAN PALACIO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00157-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1684
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE VEHICULO Y CANCELACION DE ORDEN DE APREHENSION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. ciuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial suscrito por la apoderada demandante, donde solicita la cancelación de orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas UGQ – 122 y se oficie a la SIJIN y al parqueadero donde se encuentra inmovilizado para que se ordene la entrega al Banco ejecutante, se procede a revisar el proceso y no se observa que hayan allegado documentos donde se evidencie la inmovilización del vehículo, como tampoco la togada lo adjunta en su petición, por lo cual no es procedente acceder a la petición hasta tanto no arrimen al proceso dicha documentación para proceder a ordenar la entrega del mueble objeto del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

NO ACCEDER a la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f8e09299df2a5ecc87909ed369a2c2a37bea36943945ddb438a76c5585f2f5e
Documento generado en 04/10/2021 07:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N° 171

Las partes el Auto

5/oct/21

SECRETARIA: Hoy 4 de octubre de 2021 paso a Despacho del señor Juez el expediente para resolver solicitud del apoderado quien se de por concluido el objeto del presente proceso, ya que el vehículo fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero BODEGA JM. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**
DEMANDANTE	**BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS ORTIZ CALVO**
RADICADO	**765204003004-2021-00208-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1685**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDIR SOBRE ENTREGA DE VEHICULO**
DECISIÓN	**ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE VEHICULO**

Palmira V. cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante donde solicita se ordene directamente la entrega del vehículo de placas UGM673 objeto del presente proceso y se evite dar tramite al despacho comisorio ordenado en auto 1614 del 16 de septiembre del presente año, con el fin de evitar dilataciones innecesarias.

Al respecto y teniendo en cuenta el fin del presente proceso, observa el Despacho que le asiste la razón a la togada; y como quiera que en el plenario se allego debidamente información de la inmovilización del vehículo de placas UGM 673, como su inventario, donde indican que el vehículo objeto de este asunto, se encuentra bajo su custodia del parqueadero BODEGAS J.M SAS, ubicado Callejón el Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito (girar entre el centro de diagnóstico y el motel Hawei), Tel. 317 3934723

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta que con la entrega al acreedor garantizado del vehículo aprehendido se cumple el fin de este proceso, se procederá de igual manera a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la administradora del parqueadero BODEGAS J.M SAS, ubicado Callejón el Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito (girar entre el centro de diagnóstico y el motel Hawei), Tel. 317 3934723, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.847.616 y T.P 68.298 expedida por el C.S.J, quien podrá localizarse en la calle 18N No 6N-07 edificio el Diamante oficina 403,. Dirección electrónica: gerencia@mcbrownferro.com.co. El representante legal de FINANDINA S.A. se podrá ubicar en el correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o quien haga sus veces. El vehículo con las siguientes características: de placas: UGM673, clase: CAMIONETA, marca: CHEVRILET, línea: DMAX, color: PLATA ESCUNA, Modelo: 2015, chasis: 8LBETF3W6F0286364, Servicio: PARTICULAR, Motor: MH0420. **Ofíciese por secretaría al citado parqueadero**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurado por FINANDINA S.A. por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS ORTIZ CALVO, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en numeral primero. Líbrense los oficios respectivos a la Policía Nacional.

CUARTO: DEJAR sin efecto la comisión ordenada en auto 1514 del 16 de septiembre 2021, como el Despacho Comisorio No 10 por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: No se ordena desglose, por cuanto no allegaron documentos originales.

SEXTO: ARCHÍVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c758f0a724865366a8e991da4489011196b95835889d593f73e77ca72ab2a30
Documento generado en 04/10/2021 07:58:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 171 de hoy notificó
a los partes el Auto que antecede (a)
5/oct/21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, (4) de octubre del 2021 Oficio No. 2153

Señores:
BODEGAS J.M SAS,
Callejón el Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito
(girar entre el centro de diagnóstico y el motel Hawei),
Tel. 317 3934723
E.S.D

Ref: Aprehensión y Entrega de Vehículo - Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Rad: 765204003004-2021-00208-00
Dte: Banco Finandina S.A Nit. 860.051.894-6
Ddo: JUAN CARLOS ORTIZ CALVO C.C. 94.505.413

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto Nº 1863 de fecha 4 de octubre de 201, mediante el cual se dio por **TERMINADO** por lo tanto, se ordenó el levantamiento de la medida de APREHENSION.

Por lo anterior se le solicita al administrador del parqueadero BODEGAS J.M SAS, ubicado Callejón el Silencio lote 3 Corregimiento Juanchito (girar entre el centro de diagnóstico y el motel Hawei), Tel. 317 3934723, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.847.616 y T.P 68.298 expedida por el C.S.J, quien podrá localizarse en la calle 18N No 6N-07 edificio el Diamante oficina 403,. Dirección electrónica: gerencia@mcbrownferro.com.co. El representante legal de FINANDINA S.A. se podrá ubicar en el correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o quien haga sus veces. El vehículo con las siguientes características: de placas: UGM673, clase: CAMIONETA, marca: CHEVROLET, línea: DMAX, color: PLATA ESCUNA, Modelo: 2015, chasis: 8LBETF3W6F0286364, Servicio: PARTICULAR, Motor: MH0420.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, (4) de octubre del 2021 Oficio No. 2170

Señores
COMANDANTE POLICIA NACIONAL- SIJIN SECCION AUTOMOTORES
E.S.D

Ref: Aprehensión y Entrega de Vehículo - Garantía Mobiliaria por Pago Directo
Rad: 765204003004-2021-00208-00
Dte: Banco Finandina S.A Nit. 860.051.894-6
Ddo: JUAN CARLOS ORTIZ CALVO C.C. 94.505.413

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se profirió Auto Nº 1685 de fecha 4 de octubre de 201, mediante el cual se dio por **TERMINADO** por lo tanto, se ordenó el levantamiento de la medida de APREHENSION sobre el vehículo de placas: UGM673, clase: CAMIONETA, marca: CHEVROLET, línea: DMAX, color: PLATA ESCUNA, Modelo: 2015, chasis: 8LBETF3W6F0286364, Servicio: PARTICULAR, Motor: MH0420.

Por lo anterior, encontrándose ejecutoriada la mencionada providencia, le solicitamos se sirvan proceder de conformidad y dejar sin vigencia el oficio No. 1993 del 2 de septiembre de 2021.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 4 Octubre 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**GERMAN GARCIA NOGUERA**
DEMANDADO	**TERESA DE JESUS NOGUERA LOZADA Y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2021-00257-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 1694**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por GERMAN GARCIA NOGUERA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra TERESA DE JESUS NOGUERA LOZADA, LUZ ANGELICA NOGUERA DE MORENO, AMANDA NOGUERA LOZADA, CARLOS ORLANDO NOGUERA LOZADA, JOSIAS NOGUERA LOZADA, MARIA DEL SOCORRO NOGUERA POTES, MARINA NOGUERA POTES, DORIS NOGUERA POTES, FIGUEREDO NOGUERA POTES, ROSA NOGUERA POTES, MIYERLANDY GORDILLO NOGUERA, VIVIAN MICHELI GORDILLO NOGUERA, TULIO SILVERIO GORDILLO NMOGUERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO NORMAN NOGUERA LOZDA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se observa que las fotocopias allegadas no son mu legibles, por lo que se requiere a la parte actora a fin de allegue la escritura No. 3452 de fecha diciembre 7 de1999, en forma física o en fotocopia

- Igualmente se debe aportar copia del plano de mayor extensión, y el plano del predio que se pretende prescribir y certificado especial porque no son legibles

- Conque matrícula inmobiliaria se encuentra el predio que se pretende prescribir igualmente se debe allegar el certificado especial conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.

- Se debe allegar el certificado catastral actualizado a fin de determinar la cuantía

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16'918.883 y T. P. No. 167.393 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89d8695d5922dd64e73363f156e08fb6f9a4eebc7a6c1cf514394cb424c09e53
Documento generado en 04/10/2021 07:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 171 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

5/OCT/21

El Secretario

CUARTO CIVIL MUNICIPAL